

UNIDAD 6

FORMAS JURÍDICAS

ÍNDICE:

1. Las formas jurídicas
2. Trámites para la constitución de una empresa

OBJETIVOS:

1. Conocer las características de las distintas formas jurídicas
2. Valorar cuál es la forma jurídica más adecuada
3. Conocer los trámites en la creación de empresas, tanto de forma presencial como telemática

1. LAS FORMAS JURÍDICAS

Cuando emprendedores deciden crear una empresa, deben considerar la forma jurídica que adoptará la misma, ya sea como empresario individual, sociedad limitada, sociedad anónima, cooperativa, entre otras. En este apartado, exploraremos las diversas formas jurídicas, centrándonos especialmente en el empresario individual y la sociedad limitada, ya que son las formas más comunes entre los emprendedores al establecer una empresa.



A) El empresario individual

El empresario individual es la forma más habitual de empresa, al ser la más simple y no requerir un capital mínimo ni varios socios. Veamos en primer lugar las características y, después, el régimen de autónomos de la Seguridad Social.

- Es la persona particular que, por su cuenta y riesgo, ejerce una actividad empresarial de forma habitual, personal y directa.
- Una característica importante es que tiene responsabilidad ilimitada, es decir, responde con sus bienes personales, presentes y futuros, de la marcha de la empresa. Por lo tanto, su patrimonio personal y el de la empresa son uno solo. Si la empresa tiene pérdidas, las asumirá con sus bienes personales.
- No necesita un capital mínimo para constituir la empresa.
- Es la forma jurídica más rápida y sencilla para crear una empresa, al no crearse ninguna sociedad.
- El nombre es libre, puede ser el suyo personal o otro inventado.

- Impuestos: paga el IRPF, Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, pudiendo elegir entre estimación directa, según los beneficios, o el régimen de módulos, donde se paga una cantidad fija.
- Régimen de Seguridad Social: el de autónomos. Los empresarios individuales, así como los familiares que trabajen con él y convivan en su domicilio, deberán darse de alta en el régimen de autónomos.

¿Es lo mismo el empresario individual que el autónomo? No. Hay trabajadores dados de alta como autónomos que no son empresarios individuales. Por tanto, el concepto de autónomos es más amplio que el del empresario individual.

¿Quiénes forman el régimen de autónomos? Principalmente:

- Los trabajadores mayores de 18 años que desarrollan una actividad por cuenta propia, de forma habitual, personal y directa. Tienen un negocio.
- El cónyuge y familiares hasta segundo grado que colaboren en la empresa del autónomo y convivan con él, y no sean asalariados con contrato.
- Los profesionales que trabajen por cuenta propia y estén en un colegio profesional. Un abogado, un psicólogo, un dentista, etc.
- Los socios de las siguientes empresas: socios de comunidades de bienes, socios industriales de sociedades colectivas y comanditarias, socios trabajadores de cooperativas si optan por el régimen de autónomos, socios de sociedades civiles irregulares.
- Los administradores o consejeros de las sociedades capitalistas que ejerzan funciones de administración de forma habitual, personal y directa y que posean el control efectivo de la sociedad. Se presume que tiene el control efectivo si posee solo o junto a familiares al menos la mitad del capital de la empresa, posee por sí solo al menos el 33% del capital o posee por sí solo al menos el 25% del capital y realiza funciones de gerente o dirección. Por ejemplo, el propietario de una empresa que además sea el gerente sería autónomo. Este último caso significa que el administrador de una sociedad limitada estará dado de alta en autónomos pero no es un empresario individual ya que su empresa es una SL.

Reforma 2022 Cotización de Autónomos

Desde 2023 cotizar por tramo de renta	<ul style="list-style-type: none"> Se cotizará según el tramo de rendimiento neto en el que esté el autónomo Hay 12 tramos de renta general y 3 tramos de renta reducida, y cada cual tiene su base máxima y base mínima El autónomo hará una estimación de rendimiento neto y cotizará por esa previsión, luego se comparará con el IRPF del año siguiente y saldrá a pagar o a devolver Los administradores de sociedades y los familiares que trabajen con el autónomo tendrán como base mínima la del grupo 7 (1,116,70€ para 2022)
Tipos de cotización	<ul style="list-style-type: none"> - Contingencias comunes= 28,30% - Contingencias profesionales= 1,3 % - Por cese de actividad (desempleo de autónomos)= 0,9% - Por FP = 0,1% - Total en 2022 = 30,6%
Nuevos autónomos tarifa plana	<ul style="list-style-type: none"> Desaparecen los antiguos colectivos La tarifa plana es de 80€ (antes 60€) para los años 2023 a 2025 Duración: 12 meses, prorrogables otros 12 meses si el rendimiento neto es inferior al SMI

B) Sociedad limitada

Se forma una sociedad limitada (SL) cuando varios socios deciden aportar capital para crear una empresa con personalidad jurídica propia, de manera que la empresa tendrá una personalidad distinta a la de sus socios individuales. La consecuencia es que será la sociedad la que responda de las deudas y no el patrimonio personal de cada socio. En el nombre deberán figurar las siglas SL o SRL.

- Responsabilidad.** La responsabilidad está limitada a la aportación que han hecho los socios a la empresa, no a los bienes particulares. Sin embargo, el juzgado podrá extenderla a los bienes de los socios.
- Número de socios.** El número de socios mínimo es 1, es decir, una sola persona puede crear una SL unipersonal.
- Capital.** El capital mínimo para constituir una SL es de 3.000 euros. Si no estuviera totalmente desembolsado, se podrá realizar de forma sucesiva, pero cada año habrá que destinar un 20% de los beneficios a reservas, hasta que complete los 3.000 euros. No podrá repartirse beneficios si no alcanza los 1.800 de capital más reservas. La aportación de capital por los socios puede ser en dinero, lo habitual, o en bienes, por ejemplo, un local, una maquinaria, un ordenador, unas herramientas; los capitales figurarán en la escritura de constitución por su valor de mercado. Si se

trata de inmuebles, debe valorarlo un perito. No se valora la aportación de trabajo o servicios.

- Participaciones. El capital de la SL se divide en partes llamadas participaciones, de manera que cada socio tendrá un número de participaciones proporcional al capital que aportó. Por ejemplo, una SL con 10.000 euros formada por mil participaciones, 10 euros cada una, y cada socio aportó 8.000 euros, tendrá 800 participaciones de 10 euros. Una característica de las participaciones en la SL es que un socio no puede venderlas a cualquiera, sino que debe llegar a un acuerdo con los demás socios.
- Derechos de los socios. El porcentaje de participaciones de cada socio le otorga unos derechos:
 - 1. A recibir un dividendo o beneficio de la SL en proporción al número de participaciones.
 - 2. A la toma de decisiones en la Junta General de Socios en proporción a las mismas.
 - 3. A la compra de nuevas participaciones que emita la SL porque se amplía el capital.
- Órganos de Gobierno. La Junta General de Socios, en caso de que el número de socios sea mayor de 15, está formada por todos los socios y se reúne como mínimo una vez al año. El Administrador o Administradores, se encarga de gestionar y representar a la empresa. Puede existir la figura del Administrador único o de Administradores solidarios, si son varios socios. No es necesario que el Administrador sea un socio de la empresa. Puede ser una persona contratada por la SL para esa función. Se puede crear un Consejo de Administración de la SL con un mínimo de 3 y un máximo de 12 consejeros.
- Seguridad Social. Los socios que sean los Administradores de la SL deberán darse de alta en el régimen de autónomos. Los socios que sean contratados como trabajadores serán dados de alta en el régimen general. Los socios que solo aporten capital y no aporten trabajo y no sean Administradores no se darán de alta en la Seguridad Social, siempre que tengan más del 50% del capital, caso en que serán dados de alta de autónomos.
- Impuestos. La SL tributa por el Impuesto de Sociedades por un porcentaje fijo sobre los beneficios.

C) Sociedad limitada nueva empresa

Se trata de un tipo especial de sociedad limitada pensada para pequeñas empresas que buscan constituirse rápidamente, de forma electrónica, facilitando así su tramitación y puesta en marcha. Tiene características específicas:

- El capital social estará entre 3.000 y 120.000 euros. Se desembolsará totalmente y solo con aportaciones en dinero.
- El número máximo de socios en el momento en que se constituía será de cinco socios.
- El nombre estará formado por los apellidos y nombre de un socio fundador, seguido de un código e indicación "SLNE", Sociedad Limitada Nueva Empresa.
- Puede aplazar el pago de impuestos como el Impuesto de Sociedades durante los dos primeros años.
- Para ser administrador es necesario ser socio. No puede ser una persona contratada.
- Destaca esta sociedad porque su constitución se puede hacer de forma telemática en un documento único y electrónico en 48 horas, con una sola comparecencia ante notario.

D) Sociedad anónima

Se trata de una sociedad para proyectos empresariales más grandes que necesiten un volumen significativo de capital, donde la entrada y salida de socios sea libre, pudiendo éstos vender libremente sus acciones. Las diferencias con la SL son:

- Se requiere un capital mínimo de constitución de 60.000 euros, el cual debe estar desembolsado al menos en un 25% en el momento de la constitución.
- El capital se divide en acciones en lugar de participaciones, las cuales pueden venderse libremente.
- Los órganos de gobierno incluyen la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración o Administrador.

E) Sociedad limitada laboral y sociedad anónima laboral

Las sociedades laborales son empresas que se caracterizan porque la propiedad de las mismas pertenece principalmente a los trabajadores de la sociedad, pudiendo adoptar la forma de SL (sociedad limitada) o SA (sociedad anónima). Funcionan de la misma manera que una SL o una SA, pero con algunas particularidades:

- El número mínimo de socios es 3, de los cuales al menos 2 serán trabajadores. Pueden ser, inicialmente, 2 socios trabajadores al 50%, y en tres años, se puede ampliar a un tercer socio. Por lo tanto, hay socios que trabajan y socios que no

trabajan, salvo la posible situación transitoria de que, al inicio, sean 2 socios trabajadores.

- Los socios trabajadores deben ser propietarios de al menos el 51% del capital. Ningún socio trabajador puede tener, por sí solo, más del 33% del capital. Deben estar contratados por tiempo indefinido y a tiempo completo. Los socios no trabajadores, en conjunto, no pueden tener más del 49% del capital.
- Es posible contratar a trabajadores ajenos que no sean socios. Hay unos límites. El número de horas al año trabajadas no puede ser superior al 49% de las horas trabajadas por los socios. No se incluyen los trabajadores temporales.

F) Cooperativa de trabajo asociado

Es una sociedad constituida por trabajadores con el objetivo de garantizar el empleo a los socios trabajadores o cooperativistas en un régimen de funcionamiento democrático, donde cada socio tiene un voto. Algunas características son:

- Solamente pueden ser socios aquellos que trabajan en la cooperativa y aportan el capital indicado en los estatutos.
- Se basa en el principio de libre adhesión y baja voluntaria, permitiendo que cualquier trabajador que cumpla con los requisitos de los estatutos y aporte el capital pueda convertirse en socio. Del mismo modo, cualquier socio puede dejar la cooperativa, por lo que el capital varía en función de la entrada y salida de socios.
- Las decisiones se toman en la Asamblea de forma democrática, donde cada socio tiene un voto.
- El retorno del beneficio se proporciona en función de la participación de cada socio en las actividades de la cooperativa.
- El número mínimo de socios es tres. También pueden existir adheridos que aporten un capital no superior al 33%.
- Se permite la contratación de trabajadores no socios, siempre que los indefinidos no superen el 10% de los socios.

G) Otras formas jurídicas

Aquí vamos a agrupar aquellas formas jurídicas de empresas que son menos utilizadas en el mundo empresarial o por los emprendedores al crear una empresa. Veamos sus características principales:

****Sociedad colectiva:****

- Propiedad de varios socios, como mínimo dos, que pueden aportar capital, trabajo o ambas cosas.

- Los socios colectivos aportan capital y gestionan la empresa, asumiendo la responsabilidad de las deudas de forma solidaria en caso de que la sociedad no pueda pagarlas.
- Participan en los beneficios según la aportación de cada uno. Por otro lado, están los socios industriales, que solo aportan trabajo y no tienen responsabilidad en la gestión ni se hacen cargo de las deudas, salvo pacto en contrario.
- En el nombre debe figurar el nombre y apellidos de al menos uno de los socios y las siglas, y compañía o y Cía.
- Los socios deben darse de alta como autónomos. No hay capital mínimo de constitución.

****Sociedad comanditaria:****

- Es una sociedad con dos tipos de socios: colectivos (gestionan la sociedad y responden de las deudas con sus bienes personales) y comanditarios (aportan capital y solo se responsabilizan con ese capital, sin incluir sus bienes personales).
- Hay dos tipos de sociedades comanditarias: la simple, donde debe haber al menos dos socios colectivos que aportarán trabajo, aunque pueden aportar capital, y la por acciones, formada por dos o más socios, donde al menos uno es colectivo. La aportación de los socios comanditarios es a través de acciones, lo que implica que el capital mínimo de esta sociedad es como si fuera una S.A., 60.000 euros.

****Comunidad de bienes:****

- Tanto la comunidad de bienes como la sociedad civil son entidades que no tienen personalidad jurídica propia, sino que poseen la de sus socios.
- Una comunidad de bienes es un contrato privado donde la propiedad de un bien o un derecho pertenece de forma indivisa a varias personas llamadas comuneros.
- Por ejemplo, la comunidad de vecinos de una escalera es una comunidad de bienes que comparte la finca, sus gastos, y al mismo tiempo pueden contratar un servicio de limpieza. También podría ser un despacho de varios abogados que comparten el gasto de alquiler, pero donde cada abogado tiene sus clientes e ingresos.
- La responsabilidad de los socios es ilimitada, responden con sus bienes personales si la comunidad no paga. Cada socio tributa por IRPF por las ganancias obtenidas de la comunidad de bienes.
- Tiene la ventaja de que los trámites de constitución son más sencillos, al no necesitar escritura pública ni acudir al registro mercantil. Sin embargo, los socios van a responder con sus bienes personales ante las deudas.

****Sociedad civil:****

- Es un contrato de colaboración entre varios socios, donde ponen en común bienes o dineros los socios capitalistas, o trabajo o industria los socios industriales, con la finalidad de repartirse las ganancias.
- Se diferencia de la comunidad de bienes en que tiene una clara intención de obtención de beneficio económico, que a veces no tiene la comunidad de bienes, por ejemplo, la comunidad de vecinos.
- Si los pactos entre los socios son públicos y no son secretos, entonces se registrarán en el registro mercantil y la sociedad pasará a tener personalidad jurídica propia.

2. Trámites para la constitución de una empresa

Para establecer una empresa, es necesario diferenciar si se trata de una empresa individual o de una sociedad. En el caso de una empresa individual, la persona física del empresario ya existe a través de su DNI, y su existencia queda registrada en el registro civil, por lo que se evitan los trámites de constitución. El empresario individual aún deberá realizar los trámites generales aplicables a todas las empresas que veremos en la sección siguiente.

En el caso de una sociedad, es necesario crear la sociedad en sí, darle vida y registrarla como entidad existente en el registro mercantil. Una vez registrada, se continuará con los trámites generales aplicables a todas las empresas.

A) Trámites para constituir una sociedad

En esta sección, vamos a detallar todos los trámites previos para constituir una sociedad en forma de SL o de SA, siendo estas las empresas más comunes.

****Certificación negativa del nombre:**** El primer paso es buscar un nombre para la sociedad, solicitando una certificación negativa de denominación social al Registro Mercantil Central para asegurarse de que el nombre elegido está disponible. Se pueden presentar hasta cinco nombres distintos, y la respuesta suele tardar entre 5 y 10 días.

****Apertura de la cuenta bancaria:**** Dado que una SL tiene un capital mínimo de 3,000 euros y una SA de 60,000, es necesario abrir una cuenta bancaria donde los socios depositen este capital. El banco emite un certificado para confirmar la existencia de la cuenta y el monto depositado.

****Estatutos de la sociedad:**** Los estatutos son una parte fundamental de la escritura donde se establecen las normas de funcionamiento de la sociedad, el objeto social, el domicilio, el

capital social, la distribución del capital, entre otros detalles. Aunque existen modelos de estatutos, se deben incluir cláusulas específicas para el tipo de empresa.

****Escritura pública ante notario:**** Con toda la documentación anterior, se debe acudir a un notario para que constituya la sociedad y redacte la escritura. En esta escritura se incluirán los estatutos, los nombres de los socios, las aportaciones, la cantidad de participaciones o acciones, los administradores y cualquier pacto entre los socios.

****Pago del impuesto de transmisión, patrimonio y actos jurídicos documentados:**** Este impuesto se paga al constituir la sociedad en la Consejería de Economía. Representa un 1.20% del valor del capital social y se considera una transmisión del patrimonio personal de los socios al patrimonio de la empresa.

****Solicitud del CIF:**** Al igual que las personas tienen un CIF, las empresas también lo tienen. Se solicita a la delegación de hacienda mediante el modelo 036 o 037. El CIF provisional permite a la sociedad realizar transacciones mientras espera la llegada de la tarjeta con el CIF definitivo, que puede tardar hasta un mes.

****Registro mercantil de la provincia:**** El registro mercantil anotará en la última página de la escritura el tomo, folio y hoja donde se encuentra registrada la sociedad. Esta información debe figurar en toda la documentación comercial de la empresa, como facturas, balances y presupuestos.

B) Trámites generales para todas las empresas

Una vez constituida la sociedad o si es un empresario individual, se deben realizar los siguientes trámites para poner en marcha la empresa:

****Hacienda:****

- Alta del IAE (Impuesto de Actividades Económicas): Se tramita en la Delegación de Hacienda conjuntamente con la petición del CIF en el caso de una sociedad. Este impuesto se aplica principalmente a empresas que facturan más de un millón de euros, y en muchos casos, es más un trámite para dar de alta una actividad específica que un impuesto en sí. Para un empresario individual, el alta en el IAE es un documento que justifica su registro para ejercer una actividad empresarial, ya que no ha tenido que constituir la empresa ante el notario ni registrarse en el registro mercantil. Por lo tanto, es un documento esencial para realizar otros trámites.

- Declaración censal: Este trámite se realiza en la Hacienda, donde la empresa se da de alta en impuestos específicos. Si es un empresario individual, deberá darse de alta en el IRPF, ya sea en estimación directa, simplificada o en módulos. Si es una sociedad, se dará de alta en el Impuesto de Sociedades. Además, las empresas se darán de alta en el IVA e indicarán el tipo de IVA correspondiente a su actividad.

****Ayuntamiento****

- Licencia de Actividad:

Es una licencia municipal que permite ejercer una actividad comercial, industrial o de servicios en un local, nave u oficina. Se acredita el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y uso para esa actividad. Existen tres tipos:

1. Comunicación previa: Para actividades que no requieren documentos técnicos y se realizan obras de pequeña entidad.
2. Declaración responsable: El titular manifiesta que cumple con los requisitos urbanísticos.
3. Licencia de funcionamiento: Para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas. Requiere un proyecto técnico visado y tasas municipales.

-Licencia de Obras:

Si se realizan obras en el local, se debe adjuntar el presupuesto y planos, visados por arquitecto si afectan la estructura del local.

****Seguridad Social:****

- Inscripción de la empresa: Obligatoria para pagar la cuota de seguridad social de la empresa y la de los trabajadores.

- Mutua para contingencias profesionales: Elección de una mutua para contingencias profesionales y alta en el régimen de autónomos para empresarios individuales, administradores, socios con control efectivo y profesionales colegiados.

- Alta en el Régimen General:

Todos los trabajadores contratados deben darse de alta en la seguridad social antes de iniciar su actividad.

- Comunicación de Apertura:

Obligatoria para todas las empresas que abran un centro de trabajo, comunicándolo a la Consejería de Empleo o Trabajo de la comunidad autónoma.

****Registro Mercantil:****

Se registrarán los libros obligatorios, como el de actas, registro de socios (SL), registro de acciones nominativas (SA), documentación contable, libro diario, libro de inventarios y cuentas anuales.